

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contraer endeudamiento y/o avalar endeudamientos con entidades públicas o privadas, de carácter financiero o no, por hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000), pudiendo otorgar como garantía los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548 o la que en el futuro la sustituyere.-

ARTÍCULO 2°.- Los fondos provenientes de los endeudamientos previstos en el Artículo 1°, deberán destinarse de manera exclusiva a la promoción y desarrollo de proyectos productivos en la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Los endeudamientos previstos en el Artículo 1° podrán ser, contraídos en uno o en varios períodos presupuestarios según la oportunidad o conveniencia del caso y por medio de las estructuras autorizadas en la Ley N° 6.407 u otras según corresponda o sea pertinente.-

ARTÍCULO 4°.- La Función Ejecutiva comunicará a la Cámara de Diputados toda circunstancia referida a los endeudamientos previstos en el Artículo 1°, como los instrumentos operativos relativos a la promoción y desarrollo de los proyectos productivos a los cuales se destinarán los fondos obtenidos.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA**.-

L E Y N° 8.398.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Enrique Villanueva
Pro-SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja